

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-
Única dirección correspondencia
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**Radicación: 11001 33 37 041 2023 00001 00
Accionante: CLARA ROSA PÉREZ
Accionado: MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y
TURISMO; INNPULSA COLOMBIA; DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD**

ACCIÓN DE TUTELA

Auto No. 2023-001

La acción de tutela promovida por la señora Clara Rosa Pérez, en contra del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; Innpulsa Colombia y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, a través de la cual persigue la protección de su derecho fundamental de petición, cumple con las condiciones establecidas en los artículos 5º y 14 del Decreto 2591 de 1991 y que según el Decreto 1983 de 2017 y Decreto 333 de 2021, este Despacho es competente para avocar su conocimiento, se procederá a su admisión para darle el trámite que corresponda.

Por lo brevemente expuesto, **el Juzgado 41 Administrativo del Circuito de Bogotá,**

Resuelve:

Primero: Admitir la acción de tutela formulada por la señora Clara Rosa Pérez en contra del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; Innpulsa Colombia; Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Segundo: Notificar por correo electrónico al Dr. **Germán Umaña Mendoza** – Ministro de Comercio, industria y Turismo, o a quien haga sus veces o en su defecto a los funcionarios que sean competentes, en la forma y términos del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 para los efectos de ley, a quién se le corre traslado por dos (2) días para contestar la presente acción.

También se debe **Notificar** por correo electrónico a la Dra. **Cielo Rusinque Urrego** – Directora General del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, o a quien haga sus veces o en su defecto a los funcionarios que sean competentes, en la forma y términos del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 para los efectos de ley, a quién se le corre traslado por dos (2) días para contestar la presente acción.

Adicionalmente, **Notificar** por correo electrónico al representante legal de Innpulsa Colombia o en su defecto a los funcionarios que

sean competentes, en la forma y términos del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 para los efectos de ley, a quién se le corre traslado por dos (2) días para contestar la presente acción.

Los citados deberán rendir informe en el mismo término respecto de los hechos y pretensiones que dieron origen a la presente acción de tutela al correo electrónico dispuesto para tal fin, esto es, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En la respuesta que se emita se deberá precisar si ya se contestó la petición de la accionante, en caso positivo remitir copia de la respuesta y el soporte de la notificación.

Tercero: Mantener en Secretaría a disposición de las partes por el término de dos (2) días.

Cuarto: Notificar la presente decisión a los interesados, por el medio más expedito, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, para tal efecto, a las siguientes direcciones electrónicas:

Parte	Dirección Electrónica
Accionante: Clara Rosa Pérez	cp2178377@gmail.com
Accionada: Ministerio de Comercio Industria y Turismo	notificacionesjudiciales@mincit.gov.co

Accionada: INNPULSA	info@innpulsacolombia.com
Accionada: Departamento Administrativo para la Prosperidad Social	Notificaciones.Juridica@ProsperidadSocial.gov. co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lilia Aparicio Millan
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f42ab8be46bf9c699cbde6cf795b10fa2642b2219548bce27529c90bbd365e24**

Documento generado en 13/01/2023 10:26:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>